

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CREA LA CATEGORÍA DE ENFERMERO/A CLÍNICO/A INVESTIGADOR/A Y LA CATEGORÍA DE ENFERMERO/A ESPECIALISTA CLÍNICO/A INVESTIGADOR/A EN LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.**


La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, regula en su Título VIII la docencia e investigación sanitaria y, en concreto en su artículo 78.4, determina que las Administraciones Públicas de Andalucía deberán fomentar, dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía, las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental para su progreso.

Por su parte, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias incluye la función investigadora entre las que deben desarrollar las profesiones sanitarias, definiendo en su artículo 10 las funciones de gestión clínica en las organizaciones sanitarias y estableciendo en su artículo 11.1 que toda la estructura asistencial del sistema sanitario estará en disposición de ser utilizada para la investigación sanitaria y para la docencia de los profesionales.

En este marco, la Estrategia de Investigación e Innovación en Salud de Andalucía para el periodo 2020-2023, cuya toma en conocimiento tuvo lugar mediante Acuerdo de 14 de julio de 2020, del Consejo de Gobierno, como acción sectorial del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI) identifica las estrategias para el diseño y desarrollo de líneas de acción dirigidas, entre otras, a conseguir la producción de conocimiento de calidad en biomedicina y establecer el marco de acciones que deberán orientarse a transferir el conocimiento generado al sector empresarial o a la actividad clínica.

Para ello, tanto la Consejería de Salud y Consumo como el Servicio Andaluz de Salud, en el marco de la Estrategia de I+i del Sistema Sanitario Público de Andalucía, han puesto en marcha el Programa de Desarrollo del Capital Humano Investigador, en el que se enmarcan distintas acciones encaminadas a incrementar la masa crítica investigadora, así como a promover el desarrollo profesional en el área de la investigación en Salud. Dicho Programa contempla, entre sus intervenciones, el aumento del número de profesionales con competencias investigadoras así como la dotación de personal investigador en las Unidades Asistenciales. En este sentido, la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud dictó las Resoluciones SA 0009/12 y SA 0010/12 para el desarrollo de acciones de refuerzo de las Unidades de Gestión Clínica y para la vinculación de Técnicos a Estructuras Comunes de apoyo a la investigación, acciones que se han continuado desde entonces mediante convocatorias anuales con el mismo fin.

Por su parte, el Instituto de Salud Carlos III, en el marco de la Acción Nacional Estratégica de Salud, dispone, entre otros, de un programa de formación en investigación post-especialización (Río Hortega) cuya finalidad es el desarrollo de un plan de formación en investigación en ciencias y tecnologías de la salud, así como de un programa de incorporación de personal clínico con experiencia en investigación en ciencias y tecnologías

<b>Código:</b>	6hWMS823PFIRMAuc9js3ln01S7mROM	<b>Fecha</b>	04/05/2023	
<b>Firmado Por</b>	CARMEN BUSTAMANTE RUEDA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/4	



de la salud en los centros asistenciales del Sistema Nacional de Salud (Juan Rodés), que forman parte de los Institutos de Investigación Sanitaria acreditados. Distintos centros del Servicio Andaluz de Salud cuentan con profesionales incluidos en ambos programas que constituyen un valioso capital científico clínico que es conveniente conservar y fomentar.


En cuanto a la regulación a nivel estatal de la investigación biomédica en España es preciso hacer referencia a la Ley 14/2007, de 3 de julio, de investigación biomédica y a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Ambas normas han establecido el marco normativo instrumental para la promoción de la investigación científica de excelencia, dirigida a resolver las necesidades de salud de la población y en particular la práctica clínica basada en el conocimiento científico dentro de las estructuras del Sistema Nacional de Salud, reconociendo a los centros que lo integran la capacidad para contratar a personal dedicado a actividades de investigación y abriendo la posibilidad de que la actividad investigadora sea parte integrante de la carrera profesional del personal estatutario.

Así, el Título VIII de la Ley 14/2007, de 3 de julio, regula la promoción y coordinación de la investigación biomédica en el Sistema Nacional de Salud. En concreto, establece en su artículo 85 que las Administraciones Públicas, en el marco de la planificación de sus recursos humanos, incorporarán a los servicios de salud personal investigador en régimen estatutario a través de categorías profesionales específicas que permitan de forma estable y estructural la dedicación a funciones de investigación de entre el cincuenta y el cien por cien de la jornada laboral ordinaria. El personal sanitario que acceda a estas categorías profesionales específicas podrá dedicar el resto de la jornada a funciones en los ámbitos asistencial, docente, de gestión clínica, de prevención y de información y educación sanitarias según se determine en el ámbito competencial correspondiente. Sigue dicho artículo estableciendo que dicha incorporación se realizará a través de los procedimientos legalmente establecidos, que en todo caso atenderán a los principios rectores de acceso al empleo público a los que se refiere el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La investigación es inherente a la actividad sanitaria en sus distintos ámbitos, tanto asistencial, como preventivo y educativo, porque es fuente de progreso en el conocimiento, lo que permite dar respuesta a los problemas de salud de los pacientes y a la vez ser fuente de desarrollo social. La Estrategia de Investigación e Innovación en Salud de Andalucía para el periodo 2020-2023 destaca que para desarrollar una investigación de calidad es necesario incorporar a personal implicado y con un alto nivel de cualificación. De aquí, que sea esencial desarrollar una carrera o itinerario atractivo a los que puedan acceder tanto personal investigador emergente como ya consolidado, tanto del Sistema Sanitario Público de Andalucía como externos a este, capaces de generar valor añadido. Uno de sus ejes fundamentales es favorecer el desarrollo de capital humano.

La Estrategia de Investigación e Innovación en Salud de Andalucía 2020-2023, prevé expresamente la creación de la categoría de Clínico Investigador. En concreto, dentro del eje estratégico de la captación de recursos para la investigación e innovación en salud se incluye el objetivo específico de favorecer el desarrollo del capital humano para el desarrollo de conocimiento biomédico traslacional que de forma expresa incluye la acción específica número 27 denominada promover la creación de la categoría de Clínico Investigador.

<b>Código:</b>	6hWMS823PFIRMAuc9js3ln01S7mROM	<b>Fecha</b>	04/05/2023
<b>Firmado Por</b>	CARMEN BUSTAMANTE RUEDA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/4





En ese sentido, la presente orden tiene por objeto la creación de la categoría de Enfermero/a Clínico/a Investigador/a y la categoría de Enfermero/a Especialista Clínico/a Investigador/a en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y la regulación de su régimen y clasificación, funciones, modo de acceso, jornada, retribuciones y evaluación


En el procedimiento de elaboración de esta orden se han cumplido las previsiones contenidas en los artículos 3, 78 y siguientes de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y las previsiones contenidas en el Capítulo IV del Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto de la negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía. En la sesión del pasado 31 de octubre de 2022, las organizaciones sindicales manifestaron su conformidad con el proyecto.

Se ha cuidado el cumplimiento de los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La norma atiende a razones de interés general que se concretan en la creación de dos categorías profesionales que favorecerán el desarrollo del capital humano para el desarrollo de conocimiento biomédico traslacional; la regulación se limita al contenido imprescindible y es proporcional a sus fines; garantiza la seguridad jurídica de los profesionales que puedan verse concernidos por sus efectos; a lo largo de su preparación se está cuidando expresamente la transparencia y el acceso al proyecto y su aplicación cumple con el principio de eficiencia al racionalizar la gestión de los recursos humanos del Servicio Andaluz de Salud en esta materia y evitar cualquier carga administrativa a la ciudadanía y otras organizaciones.

Antes de iniciar su tramitación, el proyecto de orden se ha sometido a consulta pública previa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el texto sea sometido a los trámites de audiencia e información pública durante su tramitación, para asegurar su conocimiento por la ciudadanía y la participación de las personas y entidades interesadas en su contenido. En una Memoria específica se detalla el cumplimiento de los principios de buena regulación.

Finalmente, cabe señalar que el proyecto de orden tiene en cuenta el principio de transversalidad en la igualdad de género en Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

La existencia de las nuevas categorías, desde el punto de vista de la ciudadanía, fomentará el aumento de la masa crítica de personal investigador dedicado a la resolución de los problemas de salud de desde el ámbito la investigación. Su implantación no entraña mayores dificultades ni produce efectos negativos en los profesionales, cuyo talento y desarrollo profesional se promueven, al establecer los mecanismos adecuados para el desarrollo, reconocimiento y valoración específica de la actividad investigadora en el


<b>Código:</b>	6hWMS823PFIRMAuc9js3ln01S7mROM	<b>Fecha</b>	04/05/2023	
<b>Firmado Por</b>	CARMEN BUSTAMANTE RUEDA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/4	



Sistema Sanitario Público de Andalucía como elementos de motivación y estímulo personal y profesional.

Por último, desde la perspectiva económica, en una memoria específica se detalla sobre la ausencia de repercusiones presupuestarias de las medidas contenidas en el proyecto de orden.

La Directora General de Personal

<b>Código:</b>	6hWMS823PFIRMAuc9js3ln01S7mROM	<b>Fecha</b>	04/05/2023	
<b>Firmado Por</b>	CARMEN BUSTAMANTE RUEDA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	4/4	